**MODIFICACIÓN DE LAS TABLAS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE DIVERSOS SUJETOS OBLIGADOS**

En la ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las 14 horas con 05 minutos, del día 15 de agosto del año 2017, encontrándose reunidos los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los Licenciados en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, María Eugenia Sansores Ruz y Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, emiten el presente acuerdo de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El 8 de mayo de 2017, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo, ayuntamientos, organismos municipales y partidos políticos del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.-** El 18 de mayo de 2017, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

**TERCERO.-** El 25 de mayo de 2017, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los organismos autónomos del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Con base a las consideraciones realizadas en los acuerdos a través de los cuales se aprobaron las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia, se recibieron los siguientes oficios:

* El 31 de mayo de 2017, se recibió de la Coordinadora General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Licda. Mirka Elí Sahuí Rivero, el oficio número CGTAIP/036/17, de fecha 31 de mayo de 2017; a través de dicho escrito solicitó la reconsideración de la aplicabilidad de las obligaciones de transparencia, dispuestas en las fracciones XV y XVIII del artículo 70 de la Ley general de transparencia.
* En este mismo sentido el 16 de junio de 2017, se recibió del Director General del Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán, C.P. Miguel Francisco Escobedo Novelo, el oficio número FIGAROSY/DG/98/E/2017 de fecha 15 de junio de 2017, a través del cual solicitó la reconsideración de la aplicabilidad de las obligaciones de transparencia dispuestas en las fracciones XV y XXII del artículo 70 de la Ley general de transparencia.
* De igual manera se recibió el 16 de junio de 2017, el oficio número UT-CEY/026/2017, de misma fecha, suscrito por la Licda. Nazly Amarú Acosta, encargada de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, a través del cual solicitó la reconsideración de la aplicabilidad de las obligaciones de transparencia referidas en las fracciones LX y LXVI.
* El 23 de junio del año en curso, se recibió del Presidente del Comité de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, C.P. Luis Alberto Ruz Poot, el oficio número UAA-0092/14/2017, de misma fecha, a través del cual solicitó la reconsideración de la obligación de transparencia dispuesta en la fracción XLII del artículo 70 de la Ley general de transparencia.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley general, la Ley estatal de la materia y demás disposiciones normativas aplicables.

**SEGUNDO.**- De conformidad con lo señalado en el numeral noveno de los Lineamientos Técnicos Generales, en su fracción III, los sujetos obligados publicarán las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y específicas, las cuales deberán ser verificadas y aprobadas por el órgano garante.

**TERCERO.-** Además de lo señalado en el considerando que antecede; la Ley estatal de la materia, dispuso una formalidad más, respecto de la forma en la que se iban a determinar que obligaciones les aplicaba o no al sujeto obligado, en su artículo 55 dispuso que es atribución del Comité de Transparencia, identificar las obligaciones que le corresponde cumplir al sujeto obligado y las áreas responsables específicamente de proporcionar la información, es por lo anterior, que las tablas de aplicabilidad que en su caso hubiere elaborado el sujeto obligado, debieron de ser autorizadas por el Comité de Transparencia.

**CUARTO.-** Con base en los ocursos recibidos señalados en el antecedente cuarto, así como de los resultados obtenidos en las reuniones sostenidas con personal de las unidades administrativas y unidades de transparencia de los diversos sujetos obligados, en las que se analizaron y vincularon los acuerdos del Pleno, referidos en los antecedentes primero, segundo y tercero; se discurrió que habían obligaciones de transparencia que el Instituto determinó que les aplicaría a ciertos sujetos obligados y otras que no les aplicaría, pero que de las reuniones sostenidas con éstos, nos allegamos de elementos para revocar dichas determinaciones, en tal razón se modifican las tablas de aplicabilidad, respecto a las obligaciones de transparencia comunes y sujetos obligados que se enlistan a continuación:

**Del Poder Ejecutivo**

| **Fracción/ Obligación de Transparencia** | | **Sujeto Obligado** | **Aplicable/ No Aplicable** | **Fundamento Legal** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| XV | La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: | Secretaría de la Contraloría General | No Aplicable | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 46 del Código de la Administración Pública de Yucatán, no se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias o funciones, toda vez que esta dependencia no desarrolla ni opera programas que impliquen el otorgamiento de subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie. |
| XV | La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: | Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán, FIGAROSY. | No Aplicable | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto que autoriza la creación del Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán, no se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias o funciones, ya que esta entidad paraestatal no desarrolla ni opera programas que impliquen el otorgamiento de subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie. |
| XXII | La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable; | Secretaría de Administración y Finanzas | Aplicable. | Tratándose de la administración pública centralizada, integrada por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública; esta obligación de transparencia únicamente le será aplicable a la Secretaría de Administración y Finanzas, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, le corresponde al Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, celebrar y suscribir los contratos y documentos para la contratación de deuda a cargo del Estado, así como suscribir los títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos. |
| XXV | El resultado de la dictaminación de los estados financieros; | Secretaría de Administración y Finanzas | Aplicable. | Tratándose de la administración pública centralizada, integrada por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública; esta obligación de transparencia únicamente le será aplicable a la Secretaría de Administración y Finanzas, ya que es la única dependencia dentro de la administración pública centralizada, que cuenta con facultades para generar los estados financieros de la Administración Pública Centralizada, y por ende cuenta con atribuciones suficientes para contratar la dictaminación a los estados financieros. Fundamento Legal: Artículo 31 fracción XXVI del Código de la Administración Pública de Yucatán y el diverso 69 Quinquies del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán. |
| XLII | El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben; | Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, ISSTEY | Aplicable. | Toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, es obligación del ISSTEY pagar las pensiones por jubilación y de otra índole que se consignen en dicha Ley. |
| XLII | El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben; | Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, JAPAY | Aplicable. | Le es aplicable, toda vez que en atención al convenio de trabajo suscrito entre Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán y el Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, la Junta otorga a todo trabajador sindicalizado, que se encuentra en el supuesto trigésimo segundo de dicho convenio, un pago porcentual en concepto de jubilación, el cual se refleja en la partida 4500 del capítulo 4000. |
| XLVII | Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y | Fiscalía General del Estado | Aplicable. | Toda vez que el artículo 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales, faculta a los Procuradores de las entidades federativas, a solicitar al Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención de comunicaciones privadas, expresando el objeto y necesidad de la misma.  Dicho código entró en vigor en el Estado, el 22 de septiembre de 2015. |

**Del Poder Legislativo**

| **Fracción/ Obligación de Transparencia** | | **Sujeto Obligado** | **Aplicable/ No Aplicable** | **Fundamento Legal** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| XXXVI | Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio; | Congreso del Estado de Yucatán | Aplicable. | Le es aplicable, no obstante lo anterior, esta información será reportada únicamente en las obligaciones de transparencia específicas señaladas en el artículo 72 fracción X de la Ley general de transparencia. |
| XL | Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos; | Congreso del Estado de Yucatán | No Aplicable | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información que se publique con motivo de la presente fracción, deberá guardar relación con las fracciones XV y XXXVIII; y en razón de que dichas fracciones no le son aplicables a este sujeto obligado por no encontrarse dentro de sus funciones, competencias y atribuciones, la operación de programas que impliquen el otorgamiento de apoyos en efectivo o en especie, consecuentemente tampoco le aplicará la presente fracción. |
| XLVI | Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos (Artículo 47 de la LG); | Congreso del Estado de Yucatán | No Aplicable | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, la generación de la información a la que se refiere esta fracción, no se encuentra dentro de su ámbito de facultades, competencias y atribuciones. |

**De los Organismos Autónomos**

| **Fracción/ Obligación de Transparencia** | | **Sujeto Obligado** | **Aplicable/ No Aplicable** | **Fundamento Legal** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| XL | Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos; | Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, CODHEY. | No Aplicable | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información que se publique con motivo de la presente fracción, deberá guardar relación con las fracciones XV y XXXVIII; y en razón de que dichas fracciones no le son aplicables a este sujeto obligado por no encontrarse dentro de sus funciones, competencias y atribuciones, la operación de programas que impliquen el otorgamiento de apoyos en efectivo o en especie, consecuentemente tampoco le aplicará la presente fracción. |
| XL | Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos; | Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, INAIP. | No Aplicable |
| XL | Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos; | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, IEPAC. | No Aplicable |
| XL | Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos; | Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, TEEY. | No Aplicable |
| XLVI | Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos (Artículo 47 de la LG); | Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, TEEY. | No Aplicable | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en los artículos 349, 352 y 356 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la generación de la información a la que se refiere esta fracción, no se encuentra dentro de su ámbito de facultades, competencias y atribuciones. |

**De los Ayuntamientos**

| **Fracción/ Obligación de Transparencia** | | **Sujeto Obligado** | **Aplicable/ No Aplicable** | **Fundamento Legal** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| XLII | El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben; | Ayuntamiento de Mérida | Aplicable. | Toda vez que el Ayuntamiento de Mérida, instituyó el Sistema Individual para el Retiro y Jubilación Municipal (SIRJUM), el cual cuenta con los recursos económicos para financiar las obligaciones laborales que el Ayuntamiento tiene con sus trabajadores ante la eventualidad de: Retiro, Jubilación, Incapacidad y Muerte. |

En tal razón, se acuerda:

**PRIMERO.-** Se aprueba la modificación de las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados, de conformidad con lo señalado en el considerando cuarto.

**SEGUNDO.-** Se ordena a los sujetos obligados referidos, a modificar sus tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes, de conformidad con lo señalado en el considerando cuarto.

**TERCERO.-** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente, notifique a los sujetos obligados referidos en el considerando cuarto, el acuerdo que hoy nos ocupa.

**CUARTO.-** Publíquese en el sitio de internet de este órgano garante.

**QUINTO.-** Cúmplase.

|  |  |
| --- | --- |
| **LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS**  **COMISIONADA PRESIDENTA** | |
| **LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ**  **COMISIONADA** | **LIC. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  **COMISIONADO** |